



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, -5 JUL 2000

VISTO: El Expediente T.C.P. N° 86/00 caratulado: " S/CONSTITUCION UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se analizo la constitución de una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, formalizada entre la Provincia de Tierra del Fuego, el Sanatorio San Jorge S.R.L. y la Clínica de Especialidades Medicas Privadas S.R.L.

Que el objeto de la misma es participar en el Concurso Público Abierto N° 05/00 Sucursal XXXIII Tierra del Fuego del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para la prestación medico asistencial de sus beneficiarios.

Que mediante Informes N° 205 y 553/00 de la Secretaría Contable e Informe Legal N° 34/00, se plantean una serie de dudas e interrogantes, ya sea sobre la constitución de la U.T.E. y sobre el funcionamiento de la misma.

Que mediante Nota F.E. N° 248/00, se remite a este Tribunal de Cuentas una presentación efectuada ante la Fiscalía de Estado por parte de la Asociación de Profesionales del Hospital Regional de Ushuaia, dando cuenta de presuntas anomalías en la constitución de la U.T.E. y en su régimen de funcionamiento.

Que en Reunión Plenaria de fecha 14/06/00, se analizaron los Informes precitados, disponiendo poner en conocimiento del Poder Ejecutivo y la Fiscalía de Estado de los inconvenientes e interrogantes planteados en dichos Informes.

Que los mismos se encuentran plasmados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

//..2

la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley 50.

Por ello:

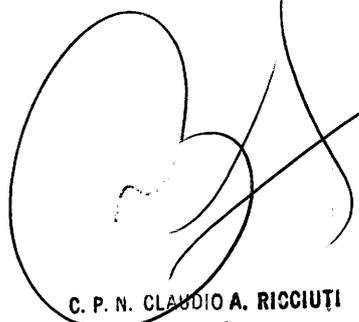
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

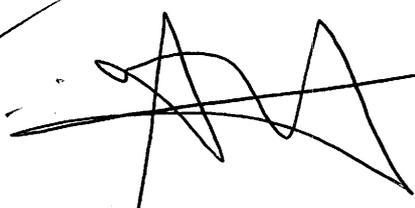
ARTICULO 1º.-) Comunicar al Sr. Gobernador y al Sr. Secretario de Salud las Recomendaciones que se plantean en torno a la constitución y administración de la U.T.E. denominada "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. – C.E.Me.P. S.R.L. – PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO – U.T.E.", que constan en Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.-) Notificar, Publicar, cumplido Archivar.

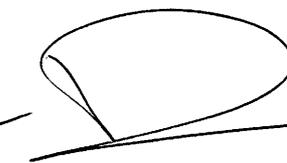
RESOLUCION PLENARIA T.C.P. Nº 25 /00.-



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

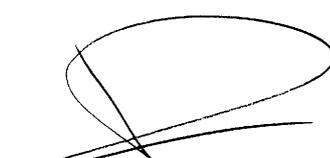
ANEXO I RESOLUCION PLENARIA T.C.P. N° 25 /00

RECOMENDACIONES

- En el Acta que firman las partes, obrante a fs 10 y 11 del B.O. 1209, se deja establecido que la Provincia asistirá en dicha UTE con las prestaciones normales y habituales que prestan los Hospitales de Río Grande y Ushuaia, sin que quede especificado de la misma forma las prestaciones de los otros socios.
- En la cláusula 13 de dicha Acta, se expresa que cada parte facturara en relación a los servicios brindados, pero también indica que las utilidades se repartirán en un determinado porcentaje (50% para la Prov., 25% para c/u de los otros socios), sin tener en cuenta el porcentaje en que cada socio influyo en el total de la ganancia.
- Asimismo, en base a que elementos se determinara tanto el precio a facturar al PAMI como las utilidades de la U.T.E.
- Al indicar los miembros del comité ejecutivo, en el Contrato, se designa representante de la provincia al Dr. Caminos, se entiende que lo es por su calidad de funcionario del Area de Salud, pero esta circunstancia no esta aclarada.
- Determinar a quien le facturaran las prestaciones los Hospitales, a la Sec. de Salud, a la UTE o al PAMI?
- Quien percibirá las ganancias que se obtengan, y que destino se les dará a las mismas.
- La designación del Dr. Paderne no se especifica que lo sea en su carácter de Secretario Legal y Técnico, pero en el convenio esta circunstancia no esta debidamente aclarada.
- Atendiendo al porcentaje de participación de cada socio, deberia reconsiderarse la circunstancia que la Provincia este en minoría en la Administración de la UTE.
- En el caso de no poder brindarse en la Prov. la prestación, quien se hace cargo del costo de la misma, quien decide donde se deriva al paciente y como se determina el beneficio de la misma. O esto variara dependiendo de donde hace la primer consulta el paciente? Todo esto será conveniente dejarlo previamente aclarado
- Analizar si la firma de estos convenios por parte de la Sec. de Salud, no afecta las facultades otorgadas a los Consejos de Administración de los Hospitales por la Ley 381.


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia